

En Guadalajara, Jalisco, el día 29 (veintinueve) del mes de mayo del año 2026 (dos mil veintiséis), reunidos en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, a las 12:35 (doce horas con treinta y cinco minutos) quienes integran el Comité de Transparencia, presidido por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, concurren a la celebración de la **Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** para efecto de lo ordenado con el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### **ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

Al ser las 12:40 (doce horas con cuarenta minutos), del día 29 (veintinueve) del mes de mayo del año 2026 (dos mil veintiséis), quienes integran el Comité de Transparencia, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, procedieron a registrar su asistencia.

- Presidente del Comité de Transparencia y Síndico Municipal, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes;
- Integrante del Comité de Transparencia y Director de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, José Manuel Valdivia Vitela;
- Secretaria del Comité de Transparencia y Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, Ruth Alejandra López Hernández.

Al existir el quórum legal requerido para iniciar los trabajos, se declara la instalación de la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, para el desahogo del siguiente:

#### **Orden del Día:**

1. Bienvenida e inicio de la sesión;
2. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia;



5. **Presentación, análisis y, en su caso, determinación respecto de el acta circunstanciada de hechos remitida por la Coordinación General de Combate a la Desigualdad, derivada de un incidente de intrusión en sistemas informáticos institucionales, que pudo haber afectado la disponibilidad e integridad de información pública;**
6. **Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada, derivada de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 140284626003346, a la cual se le asignó el número de expediente DAI/3633/2026.**
7. **Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada, derivada de la solicitud de información ingresada a través del Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, a la cual se le asignó el número de expediente DAI/3672/2026.**
8. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-190/2026;**
9. Asuntos varios; y
10. Clausura.

Como **Tercer Punto** se hizo lectura y se puso a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia la aprobación del Orden del Día, quedando aprobada por unanimidad.

En el **Cuarto Punto** Lectura y Aprobación del Acta de la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 22 (veintidós) de mayo de 2026 (dos mil veintiséis). El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, anunció que el Acta de la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria del pasado 22 (veintidós) de mayo de 2026 (dos mil veintiséis) fue distribuida previamente con base en lo establecido, por lo que solicita la dispensa de la lectura.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, consultó a las y el integrante del Comité la dispensa de la lectura del Acta y **por unanimidad se aprobó la dispensa de la lectura, así como el Acta de la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia con fecha del 22 (veintidós) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis).**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic.



Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Quinto Punto del Orden del día consistente en la presentación, análisis y, en su caso, determinación respecto del acta circunstanciada de hechos remitidas por la Coordinación General de Combate a la Desigualdad, derivada de un incidente de intrusión en sistemas informáticos institucionales, que pudo haber afectado la disponibilidad e integridad de información pública.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de informar a quienes integran este órgano colegiado que, en **continuidad a lo acordado en la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria**, y en cumplimiento a las instrucciones emitidas por este Comité, diversas unidades administrativas han remitido nuevas actas circunstanciadas de hechos, así como información complementaria relacionada con las acciones de verificación, análisis y seguimiento implementadas con motivo del incidente referido.

En ese sentido, precisa que el acta recibida en esta sesión corresponden a actuaciones En ese sentido, precisa que se recibió el acta de hechos proveniente **de la Coordinación General de Combate a la Desigualdad**, la cual da cuenta de las actuaciones realizadas en el ámbito de su respectiva competencia.

Por lo anterior, y para efectos de seguimiento institucional, se **ponen a disposición de este Comité de Transparencia** el acta circunstanciada de hechos remitida, a efecto de que obren como parte de los antecedentes del caso y permitan dar continuidad al análisis integral del incidente.

Acto seguido, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia manifestó que se tienen por **recibida y agregada** el acta circunstanciada de hechos presentada en esta sesión, la cual se integrará como anexo de la misma.

Asimismo, este órgano colegiado advierte que, si bien se ha avanzado en la recopilación de información y en la documentación de las acciones realizadas por las unidades administrativas, **aún se encuentra en proceso la integración de los elementos técnicos y documentales necesarios** para determinar el alcance definitivo de la afectación a la información en posesión de este sujeto obligado.

Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones aplicables en materia de



transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, el Comité de Transparencia determina **continuar con el seguimiento del presente asunto**, manteniendo vigentes las instrucciones emitidas en la sesión anterior, a efecto de que las áreas competentes concluyan las acciones de verificación, análisis técnico y, en su caso, búsqueda exhaustiva de la información potencialmente afectada, debiendo informar oportunamente a este órgano colegiado sobre los resultados correspondientes.

Finalmente, se establece que las actas circunstanciadas de hechos referidos se integren como anexos de la presente sesión, para los efectos legales y administrativos conducentes.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Sexto Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 140284626003346, a la cual se le asignó el número de expediente DAI/3633/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la solicitud de información DAI/3633/2026, mediante la cual solicita lo siguiente:

***“Solicito en formato electrónico y digital toda la información pública relacionada con la planeación, contratación, ejecución, supervisión, modificaciones presupuestales y gasto ejercido respecto de la remodelación, rehabilitación y/o intervención integral del Parque Revolución, conocido públicamente como “Parque Rojo”, ubicado en el municipio de Guadalajara, Jalisco, realizada durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026.*”**

***De manera específica, solicito:***

***1. Presupuesto total autorizado para la obra, señalando monto inicial aprobado, ampliaciones, reducciones, reasignaciones o modificaciones presupuestales realizadas durante la ejecución del proyecto.***

***2. Presupuesto efectivamente ejercido al cierre de la obra, indicando diferencias entre monto autorizado y monto final pagado.***



**3. Desglose detallado del gasto por partida presupuestal, concepto, proveedor y monto, incluyendo:**

- obra civil;
- restauración arquitectónica;
- rehabilitación de fuentes y sistemas hidráulicos;
- instalación o renovación de iluminación;
- adquisición e instalación de mobiliario urbano;
- áreas verdes, jardinería, reforestación y sistema de riego;
- rehabilitación de sanitarios;
- accesibilidad universal;
- juegos infantiles;
- seguridad, videovigilancia o infraestructura tecnológica;
- honorarios profesionales, supervisión externa, consultoría o proyecto ejecutivo.

**4. Copia en versión pública de todos los contratos, convenios modificatorios, anexos técnicos, estimaciones, facturas, órdenes de pago, finiquitos y actas administrativas derivados de dicha obra.**

**5. Indicar procedimiento de contratación utilizado para cada contrato relacionado con la remodelación (licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa), incluyendo:**

- fundamento legal;
- número de expediente;
- convocatoria;
- fallo;



*- junta de aclaraciones;*

*- acta de apertura y evaluación.*

**6. Nombre completo o razón social de todas las empresas, contratistas, proveedores o personas físicas contratadas, indicando monto adjudicado individual y objeto contractual.**

**7. Copia del expediente técnico completo de la obra, incluyendo:**

*- proyecto ejecutivo;*

*- planos;*

*- memoria descriptiva;*

*- cronograma de ejecución;*

*- avances físicos y financieros;*

*- bitácora de obra;*

*- reportes de supervisión;*

*- acta de entrega-recepción.*

**8. Informar si existieron retrasos, suspensiones, ampliaciones de plazo, sobrecostos o modificaciones al proyecto original, precisando:**

*- fecha;*

*- causa;*

*- monto adicional autorizado;*

*- autoridad responsable de autorización.*

**9. Fuente de financiamiento del proyecto, indicando si los recursos fueron municipales, estatales, federales o mixtos, así como partida, capítulo y programa presupuestario correspondiente.**



**10. Informar si respecto a esta obra existen auditorías, observaciones, procedimientos administrativos, revisiones de contraloría, informes de fiscalización o investigaciones relacionadas con el uso de recursos públicos.**

**11. Remitir cualquier informe final de cierre financiero y técnico de la remodelación... "(SIC)**

En respuesta a lo solicitado, el día 11 (once) de mayo de 2026 (dos mil veintiséis) el enlace de transparencia de la Dirección de Obras Públicas, notifica la prueba de daño, donde **solicita la reserva de la información por el periodo de 05 (cinco) años.**

Para una adecuada referencia se cita el contenido de la prueba de daño suscrita por la Dirección de Obras Públicas:

### **PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Se presenta y aplica una **PRUEBA DE DAÑO**, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que, la apertura de la información genera una afectación en tanto que la difusión de los datos contenidos en dicho contrato **"DOP-REH-MUN-ESP-LP-059-25"** (Parque de la Revolución) comprometería la integridad y trazabilidad de los elementos de convicción que aún se encuentran en análisis, afectando directamente la eficacia de las estrategias de auditoría y la objetividad de las conclusiones, al tratarse de un procedimiento que no ha concluido. Aunado a lo anterior, la liberación de información en etapa de integración daría lugar a la circulación de datos incompletos, inexactos o descontextualizados, afectando los derechos de las partes y la debida valoración objetiva de las documentales que obran en el expediente. Esta situación generaría un daño real y directo al debido proceso, propiciando interpretaciones anticipadas o conclusiones no sustentadas sobre hechos que aún se investigan. Bajo ese tenor, dicha divulgación comprometería la certeza, integridad y veracidad de la información, así como la adecuada conducción de las actuaciones de fiscalización e investigación. Esto ocasiona un daño directo al interés público, al mermar la correcta ejecución de las funciones institucionales de control y la eventual impartición de justicia administrativa todo lo anterior al verse dicho contrato de obra Pública **"DOP-REH-MUN-ESP-LP-059-25"** sometido a un proceso de auditoría bajo expediente



AOPG-013/2025; motivo por el cual es que se realiza y anexa la presente prueba de daño, en aras de justificar lo dicho en este caso en concreto, con la finalidad de que el Honorable Comité de Transparencia, realice la reserva formal de la información en comento, atendiendo a lo señalado en el artículo 18.2 del cuerpo legal en cita.

Ahora bien, no obstante lo anterior de conformidad con el artículo 18 punto 5 de la Ley de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio, se pone a disposición de la persona solicitante únicamente la información considerada como pública fundamental en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción VI inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que podrá observar en el siguiente enlace electrónico:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/consultaobraspublicas>

Por lo que, una vez ingresado a dicho enlace electrónico la persona solicitante deberá seleccionar el rubro de Consulta de Obras Públicas 2025, así como la liga Enero a Diciembre, luego se desplegará una hoja de Excel denominado "Control de obras 2025", en la que podrá visualizar el ciudadano, la información detallada de las obras públicas ejecutadas y administradas por esta Dirección; asimismo, observara diversas columnas con información específica para cada obra, como: número de contrato, descripción de la obra, ubicación de la obra, licitación pública municipal, licitación pública municipal multianual, origen del recurso: (Federal, Estatal, Municipal, Privado, Ramo 33), nombre de los participantes, hipervínculo del contrato, propuesta enviada por el participante, el costo final de la obra, la fecha de inicio y terminación y el estado de las obras públicas (en proceso, en proceso con retraso, en proceso con tiempo vencido, concluida), entre otros datos.

De esta manera entonces, y mediante el enlace electrónico de referencia, la persona solicitante podrá acceder a la información pública fundamental; asimismo, a efecto de facilitar la búsqueda, una vez desplegada la hoja de Excel, la persona solicitante deberá ubicar el número de orden 1370 relativa a la intervención del Parque de la Revolución (Parque Rojo), ubicado dentro del polígono de las calles Marcos Castellanos, Pedro Moreno, Calz. Federalismo y López Cotilla en la col. Americana, en la zona 1 centro del Municipio de Guadalajara, Jalisco, donde observará la información aludida en el párrafo que antecede.

De igual manera, es importante recalcar, que de conformidad con el artículo 87 arábigos 2



y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se entrega en el estado que se encuentra, pues no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Por lo anterior, la presente respuesta se emite en sentido Afirmativa parcial en términos de lo establecido en los artículos 85.1 en todas sus fracciones, 86.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin más por el momento, permanezco a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.(sic)

Así mismo, se informa que con fecha 12 (doce) de mayo de 2026 (dos mil veintiséis), se otorgó la respuesta a la solicitud DAI/3633/2026 mediante el oficio DTBP/DAI/4347/2026, misma que fue notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Correo Electrónico que el solicitante otorgó para tales efectos, la cual se resolvió en sentido afirmativa parcial reservada, se anexa dicha resolución:

***“En relación con la solicitud integrada en el expediente DAI/3633/2026, se gestionó la información con la Dirección de Obras públicas, Tesorería y Sindicatura del Gobierno Municipal de Guadalajara, dando como resultado la siguiente contestación:***

***7. Sindicatura responde: "se adjunta el oficio DJCS/ECH/798/2026"***

***2. Tesorería responde: En virtud de que dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara para el presente ejercicio fiscal 2026 se realizan las asignaciones correspondientes a la Dirección de Obra Pública, sin que las mismas se desglosen por obra o acción a realizar de acuerdo al Plan Anual de Obra Pública. Dicha información se puede corroborar en el siguiente enlace electrónico:***

***Gaceta TomoVIEjemplar23Seccla Diciembre19-2025.pdf (página 788).***

***3. Dirección de Obras Públicas responde: Al respecto, le informo que esta Dirección de Obras Públicas es competente para sustanciar la solicitud de mérito de conformidad con el numeral 262 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; sin embargo, de importancia a destacar, que todo lo relacionado con el contrato DOP-REH-MUN-ESP-LP-059-25, relativo al parque de***



***la revolución, el Comité de Transparencia del Municipio de Guadalajara, en el marco de su Sesión Quincuagésima de fecha 17 de abril de la presente anualidad, respecto del Sexto Punto del Orden del Día, determinó con relación a la solicitud de acceso a la información con número de expediente DAI/2278/2026, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se requirió información vinculada con el expediente de auditoría AOPC-013/2025, correspondiente a la obra identificada "DOP-REH-MUN-ESP-LP-059-25" (PARQUE DE LA REVOLUCIÓN), confirmar la clasificación de la información como reservada, en virtud de que se actualizan las hipótesis previstas en el artículo 112, fracciones VI y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 17, numeral 1, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."(sic)***

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, toda vez que admite excepciones cuando la divulgación de la información puede afectar bienes jurídicamente protegidos, como el debido proceso, la adecuada conducción de procedimientos de auditoría y la correcta integración de expedientes en trámite.

En ese sentido, señaló que este Comité conoció la prueba de daño presentada por la Dirección de Obras Públicas, mediante la cual se advierte que la información solicitada guarda relación directa con el expediente de auditoría AOPG-013/2025, vinculado al contrato de obra pública "DOP-REH-MUN-ESP-LP-059-25" relativo a la intervención del Parque de la Revolución, mismo que actualmente se encuentra en proceso de revisión y análisis.

Asimismo, refirió que la divulgación de la información solicitada podría comprometer la integridad y trazabilidad de los elementos de convicción que aún se encuentran en análisis, así como afectar la objetividad de las conclusiones derivadas del procedimiento de auditoría, propiciando interpretaciones anticipadas o descontextualizadas respecto de hechos que continúan en investigación; actualizándose así las hipótesis de reserva previstas en el artículo 17, numeral 1, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 112 fracciones VI y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Por lo anterior, y una vez realizado el ejercicio de ponderación correspondiente, este Comité estima que la clasificación de la información como reservada constituye una medida idónea, necesaria y proporcional, toda vez que el daño que pudiera ocasionarse con su divulgación resulta mayor al interés público de conocerla en el estado que actualmente guarda el procedimiento de auditoría.

En consecuencia, se somete a consideración de las y los integrantes del Comité **confirmar la clasificación de la información como reservada** respecto de la información solicitada, por un **periodo de 05 (cinco) años** o hasta en tanto concluya el procedimiento de auditoría correspondiente.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Séptimo Punto del Orden del día consistente en el la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información ingresada a través del Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, a la cual se le asignó el número de expediente DAI/3672/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la solicitud de información DAI/3672/2026, mediante la cual solicita lo siguiente:

***“Buenas tardes,***

***¿Podría solicitar entonces el desglose de costos de la renovación del parque?***

***Agradezco nuevamente la atención, quedo atenta.”(sic)***



En respuesta a lo solicitado, el día 13 (trece) de mayo de 2026 (dos mil veintiséis) el enlace de transparencia de la Dirección de Obras Públicas, notifica la prueba de daño, donde **solicita la reserva de la información por el periodo de 05 (cinco) años.**

Para una adecuada referencia se cita el contenido de la prueba de daño suscrita por la Dirección de Obras Públicas:

### **PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que, la apertura de la información genera una afectación en tanto que la difusión de los datos contenidos en dicho contrato **"DOP-REH-MUN-ESP-LP-059-25"** (Parque de la Revolución) comprometería la integridad y trazabilidad de los elementos de convicción que aún se encuentran en análisis, afectando directamente la eficacia de las estrategias de auditoría y la objetividad de las conclusiones, al tratarse de un procedimiento que no ha concluido. Aunado a lo anterior, la liberación de información en etapa de integración daría lugar a la circulación de datos incompletos, inexactos o descontextualizados, afectando los derechos de las partes y la debida valoración objetiva de las documentales que obran en el expediente. Esta situación generaría un daño real y directo al debido proceso, propiciando interpretaciones anticipadas o conclusiones no sustentadas sobre hechos que aún se investigan. Bajo ese tenor, dicha divulgación comprometería la certeza, integridad y veracidad de la información, así como la adecuada conducción de las actuaciones de fiscalización e investigación. Esto ocasiona un daño directo al interés público, al mermar la correcta ejecución de las funciones institucionales de control y la eventual impartición de justicia administrativa todo lo anterior al verse dicho contrato de obra Pública "DOP-REH-MUN-ESP-LP-059-25" sometido a un proceso de auditoría bajo expediente AOPG-013/2025; motivo por el cual es que se realiza y anexa la presente prueba de daño, en aras de justificar lo dicho en este caso en concreto, con la finalidad de que el Honorable Comité de Transparencia, realice la reserva formal de la información en comento, atendiendo a lo señalado en el artículo 18.2 del cuerpo legal en cita.

Ahora bien, no obstante lo anterior de conformidad con el artículo 18 punto 5 de la Ley de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio, se pone a disposición de la persona



solicitante únicamente la información considerada como pública fundamental en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción VI inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que podrá observar en el siguiente enlace electrónico:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/consultaobraspublicas>

Por lo que, una vez ingresado a dicho enlace electrónico la persona solicitante deberá seleccionar el rubro de Consulta de Obras Públicas 2025, así como la liga Enero a Diciembre, luego se desplegará una hoja de Excel denominado "Control de obras 2025", en la que podrá visualizar el ciudadano, la información detallada de las obras públicas ejecutadas y administradas por esta Dirección; asimismo, observará diversas columnas con información específica para cada obra, como: número de contrato, descripción de la obra, ubicación de la obra, licitación pública municipal, licitación pública municipal multianual, origen del recurso: (Federal, Estatal, Municipal, Privado, Ramo 33), nombre de los participantes, hipervínculo del contrato, propuesta enviada por el participante, el costo final de la obra, la fecha de inicio y terminación y el estado de las obras públicas (en proceso, en proceso con retraso, en proceso con tiempo vencido, concluida), entre otros datos.

De esta manera entonces, y mediante el enlace electrónico de referencia, la persona solicitante podrá acceder a la información pública fundamental; asimismo, a efecto de facilitar la búsqueda, una vez desplegada la hoja de Excel, la persona solicitante deberá ubicar el número de orden 1370 relativa a la intervención del Parque de la Revolución (Parque Rojo), ubicado dentro del polígono de las calles Marcos Castellanos, Pedro Moreno, Calz. Federalismo y López Cotilla en la col. Americana, en la zona 1 centro del Municipio de Guadalajara, Jalisco, donde observará la información aludida en el párrafo que antecede.

De igual manera, es importante recalcar, que de conformidad con el artículo 87 arábigos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se entrega en el estado que se encuentra, pues no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Por lo anterior, la presente respuesta se emite en sentido Afirmativa parcial en términos de lo establecido en los artículos 85.1 en todas sus fracciones, 86.1 fracción II de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin más por el momento, permanezco a sus órdenes para cualquier duda o aclaración."(sic)

Así mismo, se informa que con fecha 13 (trece) de mayo de 2026 (dos mil veintiséis), se otorgó la respuesta a la solicitud DAI/3672/2026 mediante el oficio DTBP/DAI/4398/2026, misma que fue notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Correo Electrónico que el solicitante otorgó para tales efectos, la cual se resolvió en sentido negativa por reserva, se anexa dicha resolución:

***"En relación con la solicitud integrada en el expediente DAI/3672/2026, se gestionó la información con la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Guadalajara, dando como resultado la siguiente contestación:***

***"Al respecto, le informo que esta Dirección de Obras Públicas es competente para sustanciar la solicitud de mérito de conformidad con el numeral 262 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; sin embargo, de importancia a destacar, se le hace del conocimiento a la persona solicitante que el Comité de Transparencia del Municipio de Guadalajara, en el marco de su Sesión Quincuagésima de fecha 17 de abril de la presente anualidad, respecto del Sexto Punto del Orden del Día, determinó con relación a la solicitud de acceso a la información con número de expediente DAI/2278/2026, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se requirió información vinculada con el expediente de auditoría AOPG-013/2025, correspondiente al contrato de obra pública identificada "DOP-REH-MUN-ESP-LP-059-25" (PARQUE DE LA REVOLUCIÓN), confirmar la clasificación de la información como reservada, en virtud de que se actualizan las hipótesis previstas en el artículo 112, fracciones VI y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 17, numeral 1, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.***

***Lo anterior, toda vez que la información solicitada forma parte de un procedimiento de auditoría que se encuentra en trámite, por lo que su divulgación implicaría un riesgo real, demostrable e identificable de obstrucción a las actividades de fiscalización, así como a la integración de posibles procedimientos administrativos o de investigación, comprometiendo la***



***integridad, trazabilidad y eficacia de las actuaciones en curso."(sic)***

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, toda vez que admite limitaciones cuando la divulgación de la información puede comprometer bienes jurídicamente tutelados, como la adecuada conducción de procedimientos de auditoría, la legalidad y la correcta integración de expedientes en trámite.

En ese sentido, señaló que este Comité tuvo conocimiento de la prueba de daño presentada por la Dirección de Obras Públicas, mediante la cual se advierte que la información solicitada relativa al desglose de costos de la renovación del Parque de la Revolución guarda relación directa con el expediente de auditoría AOPG-013/2025, vinculado al contrato de obra pública "DOP-REH-MUN-ESP-LP-059-25", mismo que actualmente se encuentra en proceso de revisión y análisis.

Asimismo, refirió que la divulgación de dicha información podría comprometer la integridad, trazabilidad y eficacia de las actuaciones de fiscalización e investigación que aún se encuentran en trámite, afectando la objetividad de las conclusiones y propiciando interpretaciones anticipadas o descontextualizadas respecto de hechos que continúan bajo análisis, actualizándose así las hipótesis de reserva previstas en el artículo 112 fracciones VI y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 17, numeral 1, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior, y una vez realizado el ejercicio de ponderación correspondiente, este Comité estima que la clasificación de la información como reservada constituye una medida idónea, necesaria y proporcional, toda vez que el daño que pudiera ocasionarse con su divulgación resulta mayor al interés público de conocerla en el estado que actualmente guarda el procedimiento de auditoría.

En consecuencia, se somete a consideración de las y los integrantes del Comité **confirmar la clasificación de la información como reservada** respecto de la información solicitada, por un periodo de **05 (cinco) años** o hasta en tanto concluya el procedimiento de auditoría correspondiente.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo



86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Octavo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-190/2026**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-190/2026) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 14 (catorce) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito copia certificada de la nomina del --de ----- 2016.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 15 (quince) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Tesorería Municipal**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 22 (veintidós) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo



electrónico del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

*"Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 15 quince de mayo del 2026, identificada con el número expediente interno ARCO 190/2026, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:*

*"Solicito copia certificada de la nómina del — de ----- del 2016"(Sic)*

*En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Contabilidad, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.*

*Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:*

*De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera PROCEDENTE, con base en lo siguiente:*

*Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección antes mencionada; se informa que, se encontró información relacionada con la nómina mencionada anteriormente, misma que se ponen a su disposición en versión íntegra.*

*Aunado a lo anterior, se hace del conocimiento al solicitante que, para la entrega de copias certificadas, deberá realizar el pago de derechos correspondientes, lo anterior, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, para el Ejercicio Fiscal 2025.*

*El pago: El costo de cada copia certificada, por cada hoja: \$25.00 lo podrá realizar en cualquier recaudadora del municipio o bien, en la Tesorería Municipal de Guadalajara, ubicada en Miguel Blanco # 901, esq. Colón. Col. Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México. Por un total de 02 hojas, dando un total de \$50.00*



pesos.

*Tiempo: La reproducción de documentos se le entregara a usted en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas. Así mismo, los documentos solicitados estarán a su disposición dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado por concepto de recuperación de los materiales.*

*Caducidad: La autorización de la reproducción de documentos para que haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducara sin responsabilidad del sujeto obligado, a los 30 treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva; y la obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez realizado el pago del costo de recuperación y haber remitido el recibo correspondiente, caducará sin responsabilidad del sujeto obligado, a los 60 sesenta días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente.*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 22 veintidós de mayo del año 2026 dos mil veintiséis.*

*Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su identidad e interés jurídico mediante la documentación correspondiente, y al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, de conformidad con el artículo 53, punto 1, del ordenamiento citado.

En ese sentido, señaló que se localizó información relacionada con la nómina solicitada por la persona titular de los datos personales, misma que será puesta a disposición en versión íntegra mediante copia certificada.

Asimismo, se hace del conocimiento que la reproducción de la información solicitada genera el pago de derechos correspondiente, de conformidad con el artículo 89 de la Ley



de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2025, correspondiendo la cantidad de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.) por cada copia certificada, dando un total de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por las 02 (dos) hojas solicitadas.

Por lo anterior, se propone declarar **procedente** el acceso a los datos personales localizados, en los términos señalados en la respuesta emitida dentro del presente expediente.

Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique la presente determinación a la persona solicitante en los términos legales conducentes, así como para que realice la entrega de la información en la modalidad autorizada.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

#### **Resoluciones:**

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia tiene por recibida el acta circunstanciada de hechos e informe complementario remitido por la Coordinación General de Combate a la Desigualdad, derivada del incidente de intrusión en sistemas informáticos institucionales, la cual se integra como anexo de la presente sesión para los efectos legales y administrativos conducentes.

Asimismo, este órgano colegiado advierte que continúan en proceso las acciones de verificación, análisis técnico y búsqueda de información potencialmente afectada, por lo que subsisten las medidas e instrucciones emitidas mediante acuerdo aprobado en la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

En consecuencia, se instruye a las áreas competentes para que continúen con las acciones



de seguimiento y remitan oportunamente a este Comité los resultados, avances e informes técnicos correspondientes, a efecto de contar con los elementos necesarios para emitir la determinación que en derecho corresponda.

**Intégrese las actas circunstanciadas de hechos como anexos de la presente sesión para los efectos legales y administrativos conducentes.**

**SEGUNDO.-** El Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información como reservada respecto de la solicitud de información identificada con el expediente DAI/3633/2026, al actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones VI y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 17, numeral 1, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la divulgación de la información relacionada con el contrato de obra pública “DOP-REH-MUN-ESP-LP-059-25” correspondiente a la intervención del Parque de la Revolución, vinculada al expediente de auditoría AOPG-013/2025, podría comprometer la integridad, trazabilidad y eficacia de las actuaciones de fiscalización e investigación que actualmente se encuentran en trámite, afectando la objetividad de las conclusiones y el debido proceso.** En consecuencia, este órgano colegiado determina procedente la reserva de la información por un periodo de 05 (cinco) años o hasta en tanto concluya el procedimiento de auditoría correspondiente, instruyendo a la Secretaría Técnica para que integre la prueba de daño y documentación correspondiente como anexos de la presente sesión para los efectos legales y administrativos conducentes.

**TERCERO.-** El Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información como reservada respecto de la solicitud de información identificada con el expediente DAI/3672/2026, al actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones VI y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 17, numeral 1, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la divulgación de la información relativa al desglose de costos vinculados con el contrato de obra pública “DOP-REH-MUN-ESP-LP-059-25” correspondiente a la intervención del Parque de la Revolución, relacionada con el expediente de auditoría AOPG-013/2025, podría generar una afectación a la adecuada conducción de las actuaciones de fiscalización e investigación que actualmente se encuentran en trámite, comprometiendo la integridad, trazabilidad y objetividad de las conclusiones**





La Ciudad que   
**te cuida**

QUINCUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO

**derivadas del procedimiento de auditoría.** En consecuencia, este órgano colegiado determina procedente la reserva de la información por un periodo de 05 (cinco) años o hasta en tanto concluya el procedimiento de auditoría correspondiente, instruyendo a la Secretaría Técnica para que integre la prueba de daño y documentación correspondiente como anexos de la presente sesión para los efectos legales y administrativos conducentes.

**CUARTO.-** Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-190/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 01 (una) foja por un total de \$25.00 (veinticinco pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

**El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes** pasó al **Noveno Punto** del Orden del día; Asuntos varios. No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al **Décimo y último punto** del Orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 13:05 hrs. (trece horas con cinco minutos) del día 29 (veintinueve) de mayo de 2026 (dos mil veintiséis).





La Ciudad que   
**te cuida**

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

**Así lo acuerdan y firman quienes integran el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.**



**LIC. SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES**  
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. JOSÉ MANUEL VALDIVIA VITELA**  
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. RUTH ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y  
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

SLVM 

